

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-23-33-000-2019-00191-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA
DEMANDADO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P- CHEC
LLAMADA GARANTÍA	EN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

En el proceso de la referencia se había programado audiencia de pruebas para el día doce de octubre del año en curso en dos jornadas; una en horas de la mañana (9:30 a.m.) y otra en horas de la tarde (2:30 p.m.).

Sin embargo, debido a compromisos académicos del suscrito relacionados con el curso de "Formación de la Ley 2080 de 2021" que realiza la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", se hace necesario reprogramar la diligencia que estaba agendada para el día 12 de octubre.

En consecuencia, fíjese como nueva fecha y hora para realizar la contradicción al dictamen pericial aportado por la parte demandante el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, data en la cual debe comparecer la ingeniera Daniela Quintero Correa, profesional que sustentará el dictamen que en su momento rindió el señor Mario Corrales Giraldo.

Y se fija como nueva fecha y hora para realizar la contradicción al dictamen pericial decretado a la CHEC el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, data en la cual debe comparecer el topógrafo José David Pastrana Salazar.

Se ordena a la Secretaría de la corporación que envíe un correo electrónico a los peritos mediante el cual se les comunique la nueva fecha y hora en la cual deben asistir.

17001-23-33-000-2019-00191-00 reparación directa

Se advierte a las partes y a los peritos que el link para ingresar a la audiencia será enviado un día antes de la diligencia a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>No. 181</p> <p>FECHA: 7 DE OCTUBRE DE 2021</p>

Firmado Por:

**Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a751a8c65e84357a8a9452d155057e9adf3edf36bbc2cc80850b1134dc1804

Documento generado en 06/10/2021 09:09:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

-Yorly Xiomara Gamboa Castaño-
Conjuez.

A.I. 080

Asunto: Concede Apelación
Medio Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00670-00
Demandante: Luz Edith Ramírez Atehortua.
Demandados: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho encuentra procedente conceder el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 1 de junio de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día primero (1) de junio de 2021, esta Corporación profirió la sentencia respectiva, providencia que fue notificada por estado el día dos (2) de junio de 2021.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la procedencia de recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de apelación establece:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia...

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo..."

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto

suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Caldas, en cabeza de este Conjuez;

I. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el H. Consejo de Estado, la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida el día 1 de Junio de 2021, a través del cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, ENVÍESE el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

TERCERO: HAGANSEN las anotaciones correspondientes en la base de datos Sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO
Conjuez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00195-00
CLASE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	EFRAÍN CARDONA CASTAÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS.

Pasa el Despacho a estudiar la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección a los derechos colectivos por el señor Efraín Cardona Castaño, contra el municipio de Manizales y CORPOCALDAS, y constata que adolece de unos defectos para su admisión, por lo tanto:

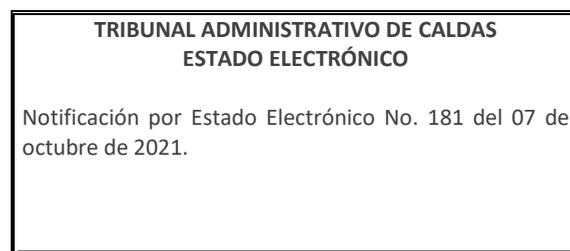
De conformidad con los artículos 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los cánones 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A¹, se le concede a la parte actora un término de tres (3) días para **CORREGIR** la demanda que en ejercicio de la acción popular instaura el señor **EFRAÍN CARDONA CASTAÑO** contra la **MUNICIPIO DE MANIZALES, Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS.**, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar constancia del envió de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas.
2. Deberá allegar los correos electrónicos donde las entidades accionadas podrán ser notificadas y/o manifestar que no lo conoce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

¹ Ley 1437 d3 2011.



Firmado Por:

Carlos Manuel Zapata Jaimes
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fabe872645f65f14bd07625b18845cb028702f099fc13c900205aad5e454017**
Documento generado en 06/10/2021 08:04:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>